

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que entre Europa y Norteamérica existen más de 60 millones de personas con más de 65 años de edad, y que para el 2025 ese número se estima crecerá en más de un 50%;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que debido a la crisis financiera y a los altos costos médicos en sus países de origen, los retirados en Europa y Norteamérica buscan alternativas tropicales para poseer un segundo hogar donde pasar las temporadas invernales de su país de origen o establecerse de manera definitiva;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la creciente demanda en Norteamérica y Europa de opciones de retiro beneficiará a aquellos países que establezcan las facilidades y provean el marco legal adecuado para el desarrollo de este tipo de opciones, facilitando la inversión y la radicación de este tipo de personas;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que ya otros países de Latinoamérica han tomado medidas para convertirse en opciones de retiro y asistencia médica para los retirados de Europa y Norteamérica, estableciendo políticas nacionales tendentes a despejar el camino para la inversión extranjera y local en pos de desarrollar la infraestructura necesaria para hacer factibles esta clase de iniciativas;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la República Dominicana se ha posicionado como destino turístico de calidad gracias a su estabilidad política, a su desarrollo socioeconómico sostenido y a sus facilidades en el área del turismo;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la República Dominicana cuenta con importantes ventajas competitivas para convertirse en un receptor de este público, por su ubicación geográfica, clima y su diversa oferta en materia turística, ecoturística y recreativa;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que se considera necesario declarar de interés público nacional el desarrollo y promoción de las comunidades de retiro en la República Dominicana, como una oportunidad para promover las actividades de la industria relacionada con la medicina, los servicios e infraestructura ofrecidos para la atención de personas de la tercera edad que vienen de retirada a la República Dominicana; ampliar la oferta internacional de servicios del país y, a la vez, atraer la inversión extranjera directa y propiciar la inversión directa local, en beneficio de la competitividad de todos los sectores y agentes involucrados en este proceso.

**VISTA:** La Constitución de la República proclamada el 26 de enero de 2010;

**VISTA:** La Ley No.3489, del 14 de febrero de 1953, para el Régimen de las Aduanas, y sus modificaciones;

**VISTA:** La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No.14-93, del 26 de agosto de 1993, que aprueba el Arancel de Aduanas de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No.16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre

inversión extranjera;

**VISTA:** La Ley No.352-98, del 15 de agosto de 1998, sobre la protección de la persona envejeciente;

**VISTA:** La Ley No.158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística;

**VISTA:** La Ley General de Migración, No.285-04, del 15 de agosto de 2004;

**VISTA:** La Ley No.171-07, del 13 de julio de 2007, sobre incentivos especiales a los pensionados y rentistas de fuente extranjera.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**TÍTULO I**

**OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear las condiciones para el establecimiento de Comunidades de Retirados, y el asentamiento de residentes de la tercera edad en la República Dominicana. Se declara de interés nacional la creación, desarrollo y promoción de Comunidades de Retirados en la República Dominicana.

**Artículo 2.- Actividades prioritarias.** Se declara de interés prioritario para tales fines, lo siguiente:

- a) Las actividades e iniciativas que estimulen la inversión, tanto local como extranjera, en las áreas de servicios de hotelería, hospedaje, centros médicos, centros de atención, centros de recreo y cualquier otro tipo de actividad relacionada a las Comunidades de Retirados;
- b) Las actividades e iniciativas que promuevan servicios e infraestructura de calidad destinados a la atención y cuidado continuo de personas de la tercera edad dentro de las Comunidades de Retirados; las actividades que contribuyan a la investigación y desarrollo de las ciencias de la vida a nivel nacional;
- c) La creación de empleos directos e indirectos que resulten de la creación, desarrollo y promoción de las Comunidades de Retirados.

**Artículo 3.-Objetivos.** Son objetivos primordiales:

- a) Encauzar el desarrollo social y económico de la República Dominicana, enfocado al fomento de las Comunidades de Retirados;
- b) Estimular la inversión, tanto local como extranjera, en las áreas de servicios, hotelería, hospedaje, centros de atención, centros de recreo y cualquier otro tipo de actividad relacionada con las Comunidades de Retirados;
- c) Promover el desarrollo de servicios e infraestructura de calidad destinados a la atención y cuidado continuo de personas de tercera edad en las Comunidades de Retirados;
- d) La creación de empleos directos e indirectos que resulten de la instauración, desarrollo y promoción de las Comunidades de Retirados;
- e) Incrementar la incidencia de las industrias relacionadas con las Comunidades de Retirados en el Producto Interno Bruto de la República;

**Artículo 4.- Definiciones.** Para los fines y efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- a) **Residentes pensionados y/o residentes rentistas:** Son todos los extranjeros que se acojan a los beneficios establecidos en la Ley No.171-07, del 13 de julio de 2007, sobre incentivos especiales a los pensionados y rentistas de fuente extranjera;
- b) **Comunidades de retirados:** Son proyectos residenciales para retirados que ofrecen servicios integrales y personalizados en atención médica, servicios domésticos, transporte y enfermería, dependiendo de las necesidades de sus habitantes. Paralelamente involucran el desarrollo de otras actividades como centros de investigación avanzada, seguridad, actividades de recreación de alto valor, parques temáticos, industria farmacéutica y todo lo relacionado a estas comunidades;
- c) **Personas de la tercera edad:** Todas aquellas personas, nacionales o extranjeras, que tengan más de sesenta y cinco años de edad.

## TÍTULO II

### RÉGIMEN DE ESTÍMULO PARA RESIDENTES Y COMUNIDADES DE RETIRADOS

#### CAPÍTULO I

##### BENEFICIOS DE LOS RESIDENTES RETIRADOS

**Artículo 5.- Beneficios.** En adición a los beneficios establecidos en la Ley No.171-07, del 13 de julio de 2007, sobre incentivos especiales a los pensionados y rentistas de fuente extranjera, los extranjeros que gocen de la residencia de pensionados o de la residencia de rentistas, residentes en el país y que tengan sesenta y cinco años o más, gozarán de los siguientes beneficios:

- 1) Descuento en la tarifa de transporte público interprovincial, de un veinte por ciento (20%);
- 2) Descuento de veinte por ciento (20%) de la cuenta total por servicios de hospitales públicos;
- 3) Descuentos en hospitales públicos de los siguientes servicios médicos;
  - a) Veinte por ciento (20%) en los honorarios por consulta de medicina general y en especialidades médicas y quirúrgicas;
  - b) Veinte por ciento (20%) por servicios odontológicos;
  - c) Veinte por ciento (20%) por servicios de optometría.
- 4) Exoneración del cien por ciento (100%) del pago de Impuestos sobre la Renta sobre la Propiedad Inmobiliaria, siempre que la vivienda esté a su nombre y sea su única propiedad.

**Párrafo.-** Para los efectos de esta ley se seguirá el proceso establecido en los artículos 5 y siguientes de la Ley No.171-07, del 13 de julio de 2007, sobre incentivos especiales a los pensionados y rentistas de fuente extranjera.

**Artículo 6.- Intransferibilidad.** Los beneficios de esta ley son intransferibles a terceros.

## CAPÍTULO II

### INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE COMUNIDADES DE RETIRO

**Artículo 7.- Exoneración de impuestos de importación.** Para fines de esta ley, se exonera de todos los impuestos de importación y

comercialización establecidos por las leyes vigentes, sobre los equipos, insumos y materiales a ser utilizados para la constitución de Comunidades de Retirados.

**Párrafo.-** Los equipos, medicamentos, insumos y material gastable adquiridos para estos fines no podrán ser revendidos, ni utilizados o comercializados en otro lugar que no sean las Comunidades de Retirados de la República Dominicana.

**Artículo 8.- Empresas de Comunidades de Retirados.** Las empresas domiciliadas en la República Dominicana que tengan como actividad exclusiva el desarrollo de las Comunidades de Retirados en el país, quedan exoneradas del pago de los impuestos, de acuerdo al siguiente renglón:

- a) Exoneración de un 100% aplicable a los impuestos nacionales y municipales que son cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción, siempre y cuando éste sea utilizado para uno de los usos descritos en la presente ley;
- b) Exoneración de un 100% de los impuestos de importación y otros impuestos, tales como tasas, derechos, recargos e Impuestos a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), que fueren aplicables sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de las Comunidades de Retirados.

**Párrafo.-** Las personas físicas o morales podrán deducir o desgravar hasta un monto de un veinte por ciento (20%) de sus utilidades anuales, siempre y cuando la inviertan en algún proyecto de Comunidades de Retirados que esté comprendido dentro del ámbito de esta ley.

**TÍTULO III**  
**DE LA ENTIDAD RECTORA EN MATERIA**  
**DE COMUNIDADES DE RETIRADOS**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA ENTIDAD RECTORA Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 9.- Entidad Rectora.** El Ministerio de Turismo será el Organismo Estatal encargado de velar, promover e implementar políticas que procuren la ejecución y cumplimiento de la presente ley. En ese orden, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y asesorar a las organizaciones públicas y privadas y trazar las políticas, estrategias y los programas específicos para el desarrollo de las Comunidades de Retirados en el país;
- b) Elaborar y proponer a los ministros y directores generales de las instituciones públicas y privadas las políticas, planes y estrategias necesarias que beneficien a las Comunidades de Retirados. En este orden, podrá suscribir convenios de colaboración con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, para la promoción de estas comunidades;
- c) Solicitar y obtener, de las entidades dedicadas a la atención y promoción de las Comunidades de Retirados, toda la información que requiera para el cumplimiento de sus fines;
- d) Realizar y divulgar evaluaciones periódicas de las actuaciones que ejecuten las instituciones públicas y privadas en beneficios de las Comunidades de Retirados;
- e) Fiscalizar y supervisar las actividades de las Comunidades de Retirados;
- f) Fomentar la difusión de las normas legales que aseguren las

máximas oportunidades de empleo dentro de las actividades destinadas a las Comunidades de Retirados;

- g) Presentar las denuncias y quejas relacionadas con el mal funcionamiento de las empresas dedicadas a promover y desarrollar las Comunidades de Retirados, a fin de que, previo estudio y análisis del caso, se apliquen las sanciones establecidas en esta ley y la legislación vigente;
- h) Diseñar planes, programas y prioridades en materia turística y ejecutar estrategias de promoción y mercadeo nacional e internacional para crear, fortalecer y sostener la imagen de la República Dominicana como marca y como destino turístico para personas jubiladas o retiradas;
- i) Participar en ferias, conferencias, exhibiciones y otros eventos promocionales del turismo, para promover a la República Dominicana como destino turístico para personas jubiladas o retiradas;
- j) Coordinar misiones de promoción de la República Dominicana en comerciales de radio, televisión, medios impresos y digitales, redes sociales y cualquier otro medio factible que pudiera aparecer en el futuro;
- k) Autorizar las licencias de operaciones de Comunidades de Retirados, debiendo incorporar trámites simplificados que incentiven la creación de las Comunidades de Retirados. A tales efectos, se dictará una norma para la operación para las Comunidades de Retirados;
- l) Suscribir convenios de colaboración con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, para la promoción de la cultura emprendedora en República Dominicana;
- m) Establecer y administrar el Registro de Comunidades de Retirados.

.... /

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 10.- Suspensión y revocación de las licencias de operación.** El Ministerio de Turismo podrá suspender temporalmente o revocar de manera permanente la licencia otorgada para operar Comunidades de Retirados si se determina que han incurrido en infracciones a la presente ley, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en nuestra legislación ordinaria.

**TÍTULO IV**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 11.- Reglamento de aplicación.** Dentro del plazo de sesenta (60) días de promulgada la ley, el Ministerio de Turismo, trabajando en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, la Dirección General de Migración, la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas, deberá presentar al Poder Ejecutivo la propuesta de reglamento de aplicación para su promulgación mediante decreto.

**Artículo 12.- Derogación.** La presente ley deroga y sustituye cualquier otra legislación que le sea contraria.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil trece; años 170.º de la Independencia y 150.º de la

Proyecto de ley de promoción de las Comunidades de  
Retirados de la República Dominicana.

11

Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Ángela Pozo**  
Secretaria

**Juan Julio Campos Ventura**  
Secretario